Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2020-00303. Así mismo se verifica que la apoderada de la parte demandante no registra sanciones vigentes Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 20 de enero de 2021

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

En primer lugar, se le **reconoce** personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandante a la abogada **Martha Eugenia Duarte Hernández** identificada con c. c. 51.645.499 y T. P. 38.254 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante dentro del plenario.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Marisol Carreño Duarte**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. La formulación de los hechos uno, dos, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo cuarto y décimo quinto además de implicar una acumulación de situaciones fácticas, impide la garantía de una contestación adecuada respecto de cada una de las situaciones que allí se exponen, por lo que deberá separarlos en debida forma en los términos del numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.

2. Los hechos contienen manifestaciones subjetivas que no son susceptibles de oposición o de calificar como ciertas o no, por lo que se le solicita ubicar dichas apreciaciones en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.

3. Deberá abstenerse de hacer referencias normativas y jurisprudenciales en los hechos de la demanda, dado que ello no es susceptible de calificar como cierto o no tal y como pasa en el hecho 14.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

bogota/2020n1. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por **ESTADO N° 002** del 21 de enero de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183caef29e0569a6f55ce29c2ac7bd508f5045490d70e3b7e24ad48bf018f481**
Documento generado en 20/01/2021 04:12:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica